

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 30 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3489

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

REYTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 30.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 14 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilitadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 130 de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se reforma la Resolución número 130 de 28 de Septiembre de 1920, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Resolución número 131 de 16 de Noviembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Alcaldé Municipal del Distrito de Panamá.

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 132 de 16 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede el honorario de abogado al señor Samuel M. Borda.

Resolución número 133 de 16 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede el honorario de abogado al señor Samuel M. Borda.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RASO DE EXPEDIENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención..... 1.048
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1.048
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1.048
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1.048
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1.048

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 134 de 16 de Noviembre de 1920, por la cual el Registrador General del Estado Civil se abstiene de recibir a los hijos número 13 de 16 de Octubre del presente año.

Resolución número 135 de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se reforma la Resolución 170 de 13 de Octubre del presente año, dictada por el Registrador General del Estado Civil.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Noviembre de 1920.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Noviembre de 1920.

Artículo Oficial..... 1045-50

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 130

por la cual se aprueba la Resolución número 130 de 28 de Septiembre de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, 17 de Noviembre de 1920.

En virtud de recurso de invocación interpuesto por el señor Justo Carrasquilla R., contra la Resolución número 101 de 20 de Septiembre de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en la causa política seguida contra Ignacio Jiménez por lesiones inferidas al señor Asociación Relux, se entra a considerar la resolución expresada.

Se ha examinado con atención el expediente que contiene la causa citada, y se ha encontrado que tanto la Resolución número 101 de 20 de Septiembre de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, como la del Gobernador que aprueba la del funcionario mencionado, están basadas correctamente no sólo en la apreciación de las pruebas en que ellas se fundan, sino en la graduación de la pena que se ha impuesto al acusado, por lo que se considera innecesario hacer nuevas apreciaciones sobre la materia.

No obstante esto, conviene analizar los testimonios de los señores Román Muñoz y José Antonio Casero, producidos por el señor Carrasquilla con el fin de establecer la inocuidad de Jiménez. Res testigos se limitan simplemente a decir que no vieron que Jiménez fuera a Relux y como el testimonio sobre el no hecho parece de valor, resulta que con tales testimonios no se ha agotado más el fondo de que se trata. Las declaraciones, pues, de los testigos Nemesio Arnes y Manuel García, quedan en pie y a ellas hay que atenderse para los efectos del fallo, pues ellas, unidas a las circunstancias que rodean el hecho que se castiga, constituyen prueba que acredita la menor culpa de la culpabilidad de Jiménez.

Por las consideraciones que anteceden.

SE RESUELVE:

1.º Rechazar la Resolución número 101 de 20 de Septiembre de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en la causa política seguida contra Ignacio Jiménez por el hecho de lesiones.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 132

por la cual se da una autorización al señor Alcaldé Municipal del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, 16 de Noviembre de 1920.

Por cuanto a este Despacho se ha dado informe fidedigno de que el señor Agustín Brun ha propagando conceptos sobre el Honorable señor Mauricio de Simónin, Encargado de Negocios de Francia, que se han estimado calumniosos e injuriosos por la Legación Francesa, y

CONSIDERANDO:

Que el medio empleado por el señor Brun para el fin aludido ha sido el de hacer circular manuscritos entre más de cincuenta personas, tales como los señores Enrique A. Lewis, Olmedo Alfaro, Virgilio Capriles, Luis Angelini, Jorge Jorge Schneider y otros cuyos nombres conocen los señores expresados, lo cual al tenor de lo dispuesto en el artículo 459 del Código Penal, es motivo para que la susodichas calumnias e injurias se consideren hechas por escrito y con publicidad;

Que según el artículo 470 del Código Penal, cuando las injurias y calumnias se dirijan contra las autoridades, la acción se seguirá de oficio, a diferencia de los demás casos en que es necesaria la acusación particular, y que según el mismo artículo, a los Agentes Diplomáticos de naciones amigas se les considerará como autoridades para tal efecto, caso en el cual se encuentra el señor Simónin. Pero para que se instaura esa acción es necesario, según el artículo 471 de la misma Ley, que exista una denuncia especial del Poder Ejecutivo;

Que el señor Brun se le ha llamado la atención por la Secretaría de Gobierno para que se abstenga de difundir contra el señor Simónin conceptos de la clase de los que se le ha hecho referencia en los considerandos anteriores, a pesar de lo cual ha continuado haciéndolo;

Que según el artículo 935 del Código Administrativo puede someterse a la Policía el conocimiento de este asunto.

SE RESUELVE:

Exhortar al Alcaldé Municipal del Distrito de Panamá, para que tolde la averiguación correspondiente a establecer las calumnias e injurias de que aparece haber sido víctima el Honorable señor Mauricio Simónin, Encargado de Negocios de Francia ante nuestro Gobierno, y para que mediante la causa política a que puede haber lugar, si tal culpable, si lo hubiere, las responsabilidades correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 267

por la cual se le concede libertad condicional al señor Samuel M. Borda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 267.—Panamá, 18 de Noviembre de 1920.

Samuel M. Borda, natural de los Estados Unidos, fue del delicto de hurto, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 1.º de Código Penal.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo referencia a memoriales anteriores que envié a ese Despacho con fecha 16 de Mayo y 11 de Junio de 1919, me permito acompañarle al presente el certificado de registro en los Estados Unidos correspondientes a la marca de fábrica de la U. S. Industrial Alcohol Company con el fin de que Ud. se sirva ordenar que se le dé el curso legal a la solicitud de registro de dicha marca que hice en el primero de los memoriales citados.

Al expedir el certificado de registro respectivo, debe tenerse en cuenta que la marca de fábrica, tal como ha sido registrada en Estados Unidos, la constituye únicamente la palabra distintiva **ALCOGAS** en lugar del diseño descrito en el

"ALCOGAS"

memorial aludido, lo cual debe tenerse en cuenta asimismo al ordenar la publicación del edicto en la **GACETA OFICIAL**.

Panamá, Agosto 14 de 1920.

E. S. Hunber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede junto con el memorial original en la **GACETA OFICIAL**, por dos veces consecutivas, y si pasado el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 183

Por la cual el Registrador General del Estado Civil se abstiene de revocar la Resolución número 173 de 16 de Octubre del presente año.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 183.—Panamá, Noviembre 9 de 1920.

Vistos: En el oficio que antecede pide el Reverendo Pbro. Dr. Antonio Soler que se revoque la Resolución número 173 de 16 de Octubre último, por la cual se le impuso la multa de veintiseis balboas cincuenta centésimos como pena media por haber celebrado sin la correspondiente autorización judicial el matrimonio católico entre Alberto Ortega y Teodolinda Bazzin y da como razón potísima para alzar su pedimento la de que es extranjero con poco tiempo de residencia en el país y desconoce sus leyes.

Es tan pueril el razonamiento del Sr. Soler, que no es necesario hacer un análisis filosófico para desvirtuarlo, a muchos menos cuando quien lo hace es una persona que por sus condiciones morales está en capacidad de comprender que por un matrimonio, católico, convalidado, contraído en el deber de cumplir la legislación del país en donde tiene su residencia.

La cuestión, como todos las legislaciones del mundo, conserva a primer lugar, penal que no admite excepción, de la intemperancia de la ley no se puede, extender de responsabilidad al culpable, establece que la ley obliga tanto a nacionales como a los extranjeros *residencia y permanencia* en el territorio de la República de Panamá, y una vez promulgada la ley, cada uno de ellos debe cumplir el artículo 19 del Código Civil y ello tie-

ne su razón de ser, porque admitir como causal de excusa o eximente de responsabilidad penal la ignorancia de la Ley, sería tanto como sentar un principio anárquico por donde todos los delincuentes podrían escapar de la justicia, tan sólo con alegar esa ignorancia.

Por ello, el suscrito Registrador General, se abstiene de revocar la resolución impugnada y la mantiene en toda sus partes.

Cópiese, publíquese y notifíquese al penado.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 185

Por la cual se reforma la Resolución 176 de 15 de Octubre del presente año, dictada por el Registrador General del Estado Civil.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 185.—Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

En virtud de denuncia dada por el señor Juez Municipal del Distrito de Dolega se inició esta investigación para establecer la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el Pbro. Dr. Eliseo Villarreal, Cura párroco de Dolega, en la celebración del matrimonio contraído entre Gregorio Aráiz y María Espiridón Santos Morales, el día 13 de Septiembre del año actual, y una vez terminada se proveyó Resolución el día 15 de Octubre, imponiendo al Dr. Villarreal la pena media de veintisiete balboas cincuenta centésimos.

Notificada al penado, pidió su revocatoria basándose en el artículo 2º de la Ley 55 de 1919, afirmando como hecho exculpativo que el matrimonio fue celebrado estando uno de los contrayentes en *artículo mortis*; para comprobarlo, adjunó el testimonio de los señores C. Franceschi B., Notario Público de Chiriquí, Luis Benítez, Juez Municipal de David, y Dr. M. González Revilla, Médico Oficial de esa Provincia, quienes aseguran que en vista que hicieron a Gregorio Aráiz en su casa ubicada en "Casta Ranas, Dolega, le encontraron después del veinte de Octubre último en estado de tal gravedad, que se hizo necesario el otorgamiento de testamento por parte del visitador; pero como esa prueba no era suficiente para establecer la gravedad de Aráiz y su estado en *artículo mortis*, el día veintidós de Septiembre de 1920, fecha de la celebración del matrimonio, se pidió al Dr. González Revilla, Médico Oficial, que determinara cuál era el estado de Aráiz en esta última fecha. Este funcionario en telegrama recibido hoy afirma que Gregorio Aráiz se encontraba en *artículo de muerte* el día veintidós de Septiembre pasado y por eso extendió el certificado de *siendo* ello así es lógico que la pena impuesta al Dr. Villarreal peca de injusta, toda vez que el acto ejecutado por él, está comprendido en la salvación que hace el artículo 2º de la Ley 55 de 1919, reformatorio del 39 del Código Civil, cuando expresa que el Ministro religioso que autorizara un matrimonio sin que se le presente la licencia, incurra en responsabilidad penal, *pero que se quite de matrimonio en *artículo mortis* la que implica que un matrimonio autorizado en estas condiciones, no atraiga responsabilidad penal al Ministro religioso que lo autoriza.*

Por la tanto, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, convalida en cuanto a justicia del pedimento del Pbro. Dr. Villarreal, reformando la Resolución número 176 de 15 de Octubre del año actual, declarándose excusado de toda responsabilidad penal, a quien los hechos de este matrimonio, en la diligencia de reconocimiento para la inscripción de este matrimonio, en el Registro Civil.

Comuníquese a quienes corresponden para su conocimiento y cumplimiento.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Noviembre de 1920

Escritura número 205 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobernador de aquella Provincia expide título de propiedad del terreno denominado "El Paso Santos", situado en Pesé a León Aparicio.

Escritura número 235 de 30 de Julio de 1918, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celestino Carbonel cancela hipoteca a José Elirín.

Escritura número 1582 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación, por la suma de B. 150.00 para garantizar la exarcepción de Guillermo Marcos H.

Escritura número 1581 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Subía constituye hipoteca a favor de Carlota Schubert de Aylesbury por la suma de B. 2000.00.

Escritura número 158 de 9 de Noviembre en curso, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca que a su favor constituyó Aubrey Lionel Surgeon por la suma de B. 196.00.

Escritura número 1580 de 10 de Noviembre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia viuda de la Guardia vende un lote de terreno a Miguel Hivie por la suma de B. 1.500.00.

Oficio número 282 de 28 de Mayo de 1919, del Juez Tercero de este Circuito, en el que ordena al Jefe de esta Oficina cancelar el sustrato sobre una propiedad de Santos Jaén viuda de Bernal.

Escritura número 1578 de 10 de Noviembre en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ana Bernal de Herrera vende a Alfredo Herrera el terreno denominado "Mangote", ubicado en Aguadulce, por la suma de B. 15.000.00.

Escritura número 1577 de 10 de Noviembre en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Santos Jaén viuda de Bernal hace donación a su hija Ana Bernal de Herrera, de un terreno denominado "Mangote", ubicado en Aguadulce.

Escritura número 1570 de la Notaría Primera de este Circuito, de Noviembre 8 de este año, por la cual Manuel Antonio Cordeiro vende a Baltasar Porras un lote de terreno ubicado en esta ciudad, por la suma de B. 1.800.00.

Escritura número 343 de 5 de Noviembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual los señores Juan Pablo Witzman y otros, constituyen una sociedad colectiva de comercio con un capital de cuatro mil balboas.

Panamá, 11 de Noviembre de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Noviembre de 1920

Escritura número 334 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Eduardo Jiménez un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, denominado "El Tránsito", por B. 21.00.

Escritura número 334 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Eduardo Jiménez un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, denominado "El Tránsito", por B. 21.00.

Escritura número 194 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano González vende un lote de terreno a Joaquín Martínez.

Escritura número 426 de 11 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este

Circuito, ordena al Registrador General cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Celestino Carbonell.

Certificado número 656 de 10 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en la cual consta la matrícula de la razón comercial Alsthman Trading Company, domiciliada en esta ciudad.

Escritura número 342 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza la copia del acta de remate de varios bienes que pertenecían a los menores Luis María, José, Santiago y Ricardo Tovar, ubicados en el Distrito de San Lorenzo, rematados por William Gerald Chase.

Escritura número 203 de 26 de Octubre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Pozos a favor de Manuel José y Federico Flores.

Escritura número 20 de 20 de Enero de 1899, de la Notaría de este Circuito, por la cual Manuela E. de Ossa y otros venden a Emilia Ossa de Lefevre la mitad de una casa y el terreno donde está construida, ubicados en esta ciudad por la suma de \$5.000.00 plata colombiana.

Escritura número 30 de 10 de Febrero de 1896, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Amalia Escobar de Garrido y Rosendo Arosemena venden a Emilia Ossa de Lefevre la mitad de una casa y el terreno donde está construida, ubicados en esta ciudad por la suma de \$5.000.00 plata colombiana.

Escritura número 724 de 27 de Agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Osmas Ferguson vende a Juan N. Pasco una casa y su correspondiente solar ubicados en el Distrito de David, por la suma de B. 800.00.

Escritura número 290 de 10 de Septiembre, de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Ernesto Candanedo un solar ubicado en ese Distrito por la suma de B. 3.90.

Escritura número 1384 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gregorio Miró vende dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Antón a Aurelio Guardia, por la suma de \$3.732.00 plata.

Escritura número 1276 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Jerónimo Olcese.

Escritura número 1383 de 27 de Septiembre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de una inspección ocular practicada sobre un lote de terreno perteneciente a la sucesión de Jerónimo Olcese, ubicada en el Distrito de Taboga.

Escritura número 16 de 26 de Marzo de 1920, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gregorio Urriola un lote de terreno ubicado en el Distrito de Montijo, por la suma de B. 52.60.

Panamá, Noviembre 7 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Guecú R., vecino de Castaño, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amarillas, sin señal alguna en la primera y sobre el ano, una marca del modo que aparece en el segundo, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, trompa ambas orejas y nuca por debajo de la uña, y la novilla raboncera por encima una oreja y por debajo la otra.

Que esos animales han sido denunciados a este Despacho como furtivos mostrados por el señor Ale-

30 vs. 2

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositados dos volúmenes de terneros, la primera es de color negro claro, marcada a fuego así: 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º, 101.º, 102.º, 103.º, 104.º, 105.º, 106.º, 107.º, 108.º, 109.º, 110.º, 111.º, 112.º, 113.º, 114.º, 115.º, 116.º, 117.º, 118.º, 119.º, 120.º, 121.º, 122.º, 123.º, 124.º, 125.º, 126.º, 127.º, 128.º, 129.º, 130.º, 131.º, 132.º, 133.º, 134.º, 135.º, 136.º, 137.º, 138.º, 139.º, 140.º, 141.º, 142.º, 143.º, 144.º, 145.º, 146.º, 147.º, 148.º, 149.º, 150.º, 151.º, 152.º, 153.º, 154.º, 155.º, 156.º, 157.º, 158.º, 159.º, 160.º, 161.º, 162.º, 163.º, 164.º, 165.º, 166.º, 167.º, 168.º, 169.º, 170.º, 171.º, 172.º, 173.º, 174.º, 175.º, 176.º, 177.º, 178.º, 179.º, 180.º, 181.º, 182.º, 183.º, 184.º, 185.º, 186.º, 187.º, 188.º, 189.º, 190.º, 191.º, 192.º, 193.º, 194.º, 195.º, 196.º, 197.º, 198.º, 199.º, 200.º, 201.º, 202.º, 203.º, 204.º, 205.º, 206.º, 207.º, 208.º, 209.º, 210.º, 211.º, 212.º, 213.º, 214.º, 215.º, 216.º, 217.º, 218.º, 219.º, 220.º, 221.º, 222.º, 223.º, 224.º, 225.º, 226.º, 227.º, 228.º, 229.º, 230.º, 231.º, 232.º, 233.º, 234.º, 235.º, 236.º, 237.º, 238.º, 239.º, 240.º, 241.º, 242.º, 243.º, 244.º, 245.º, 246.º, 247.º, 248.º, 249.º, 250.º, 251.º, 252.º, 253.º, 254.º, 255.º, 256.º, 257.º, 258.º, 259.º, 260.º, 261.º, 262.º, 263.º, 264.º, 265.º, 266.º, 267.º, 268.º, 269.º, 270.º, 271.º, 272.º, 273.º, 274.º, 275.º, 276.º, 277.º, 278.º, 279.º, 280.º, 281.º, 282.º, 283.º, 284.º, 285.º, 286.º, 287.º, 288.º, 289.º, 290.º, 291.º, 292.º, 293.º, 294.º, 295.º, 296.º, 297.º, 298.º, 299.º, 300.º, 301.º, 302.º, 303.º, 304.º, 305.º, 306.º, 307.º, 308.º, 309.º, 310.º, 311.º, 312.º, 313.º, 314.º, 315.º, 316.º, 317.º, 318.º, 319.º, 320.º, 321.º, 322.º, 323.º, 324.º, 325.º, 326.º, 327.º, 328.º, 329.º, 330.º, 331.º, 332.º, 333.º, 334.º, 335.º, 336.º, 337.º, 338.º, 339.º, 340.º, 341.º, 342.º, 343.º, 344.º, 345.º, 346.º, 347.º, 348.º, 349.º, 350.º, 351.º, 352.º, 353.º, 354.º, 355.º, 356.º, 357.º, 358.º, 359.º, 360.º, 361.º, 362.º, 363.º, 364.º, 365.º, 366.º, 367.º, 368.º, 369.º, 370.º, 371.º, 372.º, 373.º, 374.º, 375.º, 376.º, 377.º, 378.º, 379.º, 380.º, 381.º, 382.º, 383.º, 384.º, 385.º, 386.º, 387.º, 388.º, 389.º, 390.º, 391.º, 392.º, 393.º, 394.º, 395.º, 396.º, 397.º, 398.º, 399.º, 400.º, 401.º, 402.º, 403.º, 404.º, 405.º, 406.º, 407.º, 408.º, 409.º, 410.º, 411.º, 412.º, 413.º, 414.º, 415.º, 416.º, 417.º, 418.º, 419.º, 420.º, 421.º, 422.º, 423.º, 424.º, 425.º, 426.º, 427.º, 428.º, 429.º, 430.º, 431.º, 432.º, 433.º, 434.º, 435.º, 436.º, 437.º, 438.º, 439.º, 440.º, 441.º, 442.º, 443.º, 444.º, 445.º, 446.º, 447.º, 448.º, 449.º, 450.º, 451.º, 452.º, 453.º, 454.º, 455.º, 456.º, 457.º, 458.º, 459.º, 460.º, 461.º, 462.º, 463.º, 464.º, 465.º, 466.º, 467.º, 468.º, 469.º, 470.º, 471.º, 472.º, 473.º, 474.º, 475.º, 476.º, 477.º, 478.º, 479.º, 480.º, 481.º, 482.º, 483.º, 484.º, 485.º, 486.º, 487.º, 488.º, 489.º, 490.º, 491.º, 492.º, 493.º, 494.º, 495.º, 496.º, 497.º, 498.º, 499.º, 500.º, 501.º, 502.º, 503.º, 504.º, 505.º, 506.º, 507.º, 508.º, 509.º, 510.º, 511.º, 512.º, 513.º, 514.º, 515.º, 516.º, 517.º, 518.º, 519.º, 520.º, 521.º, 522.º, 523.º, 524.º, 525.º, 526.º, 527.º, 528.º, 529.º, 530.º, 531.º, 532.º, 533.º, 534.º, 535.º, 536.º, 537.º, 538.º, 539.º, 540.º, 541.º, 542.º, 543.º, 544.º, 545.º, 546.º, 547.º, 548.º, 549.º, 550.º, 551.º, 552.º, 553.º, 554.º, 555.º, 556.º, 557.º, 558.º, 559.º, 560.º, 561.º, 562.º, 563.º, 564.º, 565.º, 566.º, 567.º, 568.º, 569.º, 570.º, 571.º, 572.º, 573.º, 574.º, 575.º, 576.º, 577.º, 578.º, 579.º, 580.º, 581.º, 582.º, 583.º, 584.º, 585.º, 586.º, 587.º, 588.º, 589.º, 590.º, 591.º, 592.º, 593.º, 594.º, 595.º, 59

Que en poder del señor José Luao se encuentra depositada una novilla de color rosco, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin derra; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

Imprenta Nacional - Reg. Nº 5774